AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ
RADICADO: 6840014003003-2018-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se notificó personalmente el día 17 de enero de 2019 dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. La parte demandante ante el requerimiento hecho el pasado 24 de junio de 2020, para que informara al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo entre las partes, guardo silencio.
Bucaramanga, 22 de enero de 2021.-

KELLY JOHANAN GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena seguir con el trámite del presente proceso, y como quiera que por auto fechado el día 24 de abril de 2018, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de *LETICIA GRANADOS GARCIA* y en contra de *EDWIN VELANDIA GRANADOS*, para que en el término de cinco días pague la suma de:

CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000.oo) por concepto de valor capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1.

Por los Intereses causados y no pagados liquidados desde el 27 de febrero de 2OI7 al20 de enero de 2018.

Más los intereses moratorios de acuerdo a 1o dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, es decir, desde el 21 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

La providencia en mención fue notificada de manera personal, al demandado EDWIN VELANDIA GRANADOS, el día 17 de enero de 2019, tal como se constata de la documental vista en los anexos 9 del cuaderno 1, bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de *EDWIN VELANDIA GRANADOS* y a favor de *LETICIA GRANADOS GARCIA*, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del

Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago y la adición efectuada al mismo.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de $2.800.000.oo por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac5f053e44038757462779096c9445f53efb79d1cfb57d73680b24141e4ba5ac
Documento generado en 22/01/2021 08:32:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica